

Quito, 18 de mayo de 2016.  
**Oficio 891-CEPDTSS-MVA-05-16**

Señora Licenciada  
Gabriela Rivadeneira Burbano  
**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
Presente.-


De mi consideración:

Con un cordial saludo me dirijo a usted, y a la vez me permito manifestar, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; adjunto a la presente el informe para Primer Debate del **"Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Trabajo"**, de 17 de mayo de 2016, que fue propuesto por la doctora Liliana Guzmán, Asambleísta por la provincia del Azuay, así como la correspondiente certificación de la Secretaria Relatora de la Comisión, a fin de que se continúe con el trámite previsto en la Constitución y la Ley.

Lo que me permito comunicar para los fines pertinentes.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

  
Dra. Anny Marllely Vásconez Arteaga  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA  
PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS  
TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL**



# Trámite **248958**  
Codigo validación **N1KSCFAVYB**  
Tipo de documento MEMORANDU INTERNO  
Fecha recepción 18-may-2016 19:07  
Numeración documento 891-cepdtss-mva-05-16  
Fecha oficio 18-may-2016  
Remitente VASCONEZ ARTEAGA ANNY MARLLELY  
Función remitente ASAMBLEISTA  
Revise el estado de su trámite en  
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/ds/estadoTramite.jsf>

MV/DZ

Adj: Lo indicado en 9 fojas útiles.

SFS

# ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

## Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

### INFORME PARA PRIMER DEBATE

**“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE TRABAJO”  
Calificado con Resolución No. CAL-2015-2017-102 de 11 de febrero de 2016**



#### INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:

- Marllely Vásquez Arteaga, Presidenta
- Ángel Rivero Doguer, Vicepresidente
- Alex Guamán Castro
- Nilda Mejía
- Betty Carrillo Gallegos
- Cristina Reyes Hidalgo
- Diana Peña Carrasco
- Fausto Cayambe Tipán
- Gozoso Andrade Varela
- Lautaro Sáenz de Viteri Zajia
- Mary Verduga Cedeño



Quito, a 17 de mayo de 2016

## Índice

1. Objeto del informe
2. Antecedentes
3. Síntesis de las comparecencias e intervenciones de los miembros de la Comisión
4. Análisis del Proyecto de Ley
5. Resolución
6. Asambleísta Ponente

### 1. Objeto del informe

El informe recoge el análisis del “Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Trabajo” presentado por la Asambleísta Liliana Guzmán Ochoa, así como los argumentos expuestos y las resoluciones adoptadas por la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, para ponerlos a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional para su discusión en primer debate.

### 2. Antecedentes

La Asambleísta Liliana Guzmán Ochoa, mediante oficio No. DA-LGO-661-2016 de 26 de enero de 2016, presentó a la Presidencia de la Asamblea Nacional, el “Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Trabajo”.

Mediante Resolución No. CAL-2015-2017-102 de 11 de febrero de 2016, que fuera remitida por la Secretaría General con memorando No. SAN-2016-0476 de esa misma fecha, el Consejo de Administración Legislativa calificó el Proyecto de Ley para que sea tratado en la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social puso en conocimiento de las y los asambleístas integrantes de la misma y de la ciudadanía en general, a través del portal web de la Asamblea Nacional, el inicio del trámite del Proyecto de Ley.

En la sesión No. 149 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, celebrada el 16 de marzo de 2016, se inició el tratamiento del Proyecto de Ley y compareció la Asambleísta Liliana Guzmán Ochoa quien, como proponente, expuso sus criterios y los objetivos del Proyecto de Ley; así como comparecieron y presentaron su informe, el Dr. Juan Carlos Almeida, Delegado del Ministro del Trabajo; el Abg. Oscar Fuentes Páez, Delegado del Ministro del Deporte; el señor Edwin Tenorio y el Ing. Jorge Guzmán, Vicepresidente y Gerente de la Asociación de Futbolistas del Ecuador, respectivamente.

En la sesión No. 153 de la Comisión Especializada Permanente, llevada a cabo el 6 de abril de 2016, compareció y presentó su informe sobre el Proyecto de Ley, el Dr. Andrés Cortez Carrera, Delegado del Director General del Servicio de Rentas Internas.

En la sesión No. 154 de 13 de abril de 2016, compareció y presentó su informe, la Dra. Alexandra Harnisth, Delegada del Presidente del Consejo Directivo del IESS.

En la sesión No. 156 de 11 de mayo de 2016, se continuó con el tratamiento del Proyecto de Ley, el mismo que fue debatido y, por mayoría de votos de los miembros de la Comisión Especializada

Permanente, se aprobó la moción de archivo.

En la sesión No. 157 de 17 de mayo de 2016, por mayoría de votos de los miembros de la Comisión Especializada Permanente, se aprobó el Informe para primer debate.

### **3. Síntesis de las comparecencias e intervenciones de los miembros de la Comisión**

Intervención de la Asambleísta Liliana Guzmán Ochoa, proponente del Proyecto de Ley: El Proyecto de Ley tiene como antecedente a la Ley del Futbolista, vigente desde 1994. Esta Ley tiene temas laborales que van en contra de principios constitucionales porque su publicación fue realizada con anterioridad a la Constitución del 2008. Además, no es coherente con el ordenamiento jurídico que una normativa laboral esté en un cuerpo independiente como la Ley del Futbolista, pues todos los trabajadores estamos sujetos al Código del Trabajo. Por ello, lo que se plantea en el Proyecto es que el tema laboral sea recogido en virtud de las normas constitucionales en el Código del Trabajo bajo un régimen especial de contrato de acuerdo a la actividad de los futbolistas y que se fije claramente su remuneración y los aportes a la seguridad social.

Intervención del Dr. Juan Carlos Almeida, Delegado del Ministro del Trabajo: El Proyecto de Ley es una codificación de normas laborales que constan en la Ley del Futbolista Profesional y en el Acuerdo Ministerial. El Proyecto debe tratar todas las disciplinas y no sólo el fútbol. Por otra parte, el Art. 23.1 del Código del Trabajo permite que mediante Acuerdo Ministerial se regulen estos temas, pero nos parece adecuado que sea a través de ley. Otros temas a considerar son la libertad de contratación y la regulación de la remuneración, ya que actualmente se excluye de su cálculo a las primas y premios.

Intervención del Abg. Oscar Fuentes Páez, Delegado del Ministro del Deporte: Se debe regular el deporte profesional a nivel general puesto que en el Proyecto de Ley se hace alusión sólo a los futbolistas profesionales y todos los deportistas deben ser tratados sin distinción. Por otro lado, hacemos hincapié en la libertad de contratación del futbolista profesional. Se deben regular las remuneraciones, premios y primas. La propuesta pretende cumplir con el principio de igualdad determinado en la norma constitucional y busca garantizar al futbolista los mismos derechos de cualquier otro trabajador.

Intervención del señor Edwin Tenorio, Vicepresidente de la Asociación de Futbolistas del Ecuador: Lo que queremos es que exista un control a los clubes y a las federaciones. Hay un afán desmedido por cazar talentos y se crea problemas serios ya que se saca a niños de su hábitat, y los dirigentes sólo se preocupan de que jueguen bien y no de su educación, valores, etc. La iniciativa es buena y de allí podemos partir para conseguir una ley acorde a la realidad del fútbol ecuatoriano.

Intervención del Ing. Jorge Guzmán, Gerente de la Asociación de Futbolistas del Ecuador: Pedimos que exista un ente regulador que realmente defina si los clubes están en capacidad financiera, que existan auditorías, que se establezca el origen de los fondos, etcétera. Los derechos de los futbolistas son vulnerados y la gran mayoría de ellos reciben sueldos miserables; los contratos deben establecer lo que en realidad el futbolista gana, ya que los dobles contratos sólo favorecen a los clubes. Por otra parte, el modelo de gestión de los clubes y la Federación Ecuatoriana de Fútbol es obsoleto y no se ajusta a la realidad; hay clubes que no cumplen con sus obligaciones o que están quebrados pero siguen existiendo.

Intervención del Dr. Andrés Cortez Carrera, Delegado del Director General del Servicio de Rentas Internas: El Proyecto constituye empleadores a los clubes de fútbol y esto les responsabiliza de cumplir con ciertas obligaciones tributarias, específicamente la de hacer la retención de las remuneraciones a los futbolistas y pagarla al SRI; y, los futbolistas deben presentar su declaración de impuesto a la renta, así como la proyección de gastos personales. El futbolista recibe el sueldo y aparte tiene premios, bonos, etc., estos valores constituyen renta gravada y los clubes deben retener sobre todo el ingreso del futbolista.

Intervención de la Dra. Alexandra Harnisth, Delegada del Presidente del Consejo Directivo del IESS: Las prestaciones de la seguridad social están en directa relación con los ingresos de los trabajadores y sus aportes. Hay dos temas: 1) Es muy ambigua la Ley del Futbolista en cuanto a cómo debe estar compuesta la remuneración del futbolista, que en un futuro determinará su cuenta de cesantía o seguro de desempleo; y, 2) Cuando la mayor parte de futbolistas aportan sobre el salario básico unificado hay una afectación a la pensión que está directamente relacionada con esas aportaciones. En cuanto al Proyecto de Ley, no está claro cuáles son los conceptos que integran el salario y deja varias dudas sobre la materia gravada.

Por otra parte, no se debe crear un régimen especial de seguridad social para los futbolistas porque su vida útil puede o no ser de diez años y el ser humano puede tener otras actividades que se complementen después de ésta; y la pensión jubilar se calcula con los cinco mejores años de aportaciones, que pueden estar al principio o al final de su vida laboral. Comparto que se incluya al Proyecto dentro del Código del Trabajo y que la Ley del Futbolista sea derogada.

En las sesiones de Comisión No. 149, 153 y 154 de 16 de marzo, 6 y 13 de abril de 2016, participaron en el debate los Asambleístas Agustín Delgado, Cristina Reyes Hidalgo, Betty Carrillo Gallegos, Mary Verduga Cedeño, Bairon Valle Pinargote, Fausto Cayambe Tipán, Diana Peña Carrasco, Gozoso Andrade Varela y Marllely Vásconez Arteaga quienes, en lo principal, manifestaron que se debe reformar el Código del Trabajo porque no se puede regular derechos laborales en diversos cuerpos legales, se debe derogar la Ley del Futbolista ya que no garantiza los derechos establecidos en la Constitución, se debe analizar no sólo al futbolista profesional sino en conjunto a los deportistas profesionales y se debe revisar los ingresos que percibe el futbolista que no son parte de las aportaciones a la seguridad social. Por otra parte, manifestaron que los miembros de la Comisión deben trabajar en un proyecto de ley que regule el trabajo de todos los deportistas profesionales y no solamente de los futbolistas porque de ser así se tendrían que elaborar tantos proyectos de ley como deportes profesionales existen.

#### **4. Análisis del Proyecto de Ley**

El análisis del Proyecto de Ley tiene la finalidad de determinar la procedencia del Proyecto para que prosiga con el trámite legislativo para su expedición; por lo que inicia con la definición del objeto a ser regulado, continúa con la revisión de los preceptos constitucionales y legales que sirven de contexto a lo que se quiere regular, y concluye con el examen de los cuerpos legales que recibirán las reformas planteadas.

El “Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Trabajo” está integrado por dos partes.

En la primera parte del Proyecto se incorpora un Capítulo a continuación del Capítulo IV del Título III del Código del Trabajo –que contempla las modalidades del trabajo–, incluyendo un articulado sobre las formalidades del contrato y sus causales de terminación, la remuneración y la jornada de trabajo, así como expresamente garantiza a los futbolistas los mismos beneficios de cualquier otro trabajador en general.

La segunda parte del Proyecto, en concordancia con las modificaciones introducidas al Código del Trabajo antes mencionadas, contiene cambios a la Ley del Futbolista Profesional. Con estas reformas se establece la obligación de registrar y legalizar los contratos ante el Ministerio del Trabajo, se elimina la exclusión de los premios y primas de la remuneración, con lo que se los incluye en la materia gravada para la seguridad social, y se derogan los artículos que establecen el trámite ante la Federación Ecuatoriana de Fútbol por falta de pago de remuneraciones, por visto bueno por faltas disciplinarias de los futbolistas y en caso de controversias.

De la lectura del Proyecto se evidencia que su objeto de regulación es la relación jurídica entre dos sujetos: el futbolista profesional y el club deportivo profesional, por la que el primero presta al segundo sus servicios lícitos y personales, bajo subordinación y a cambio de una remuneración. Con lo cual se cumplen las condiciones del vínculo laboral y, en consecuencia, la relación futbolista y club pasa a estar amparada por los artículos 33 y 34 de la Constitución, que reconocen y regulan los derechos al trabajo y a la seguridad social, respectivamente.

Una vez hecha esta precisión, debemos proseguir con la revisión de los preceptos constitucionales y legales que sirven de contexto y abarcan a lo que se quiere regular; esto es, el deporte profesional, dentro del cual se desarrolla la actividad del club de fútbol y que, a su vez, genera la relación laboral con el futbolista.

Al respecto, la Constitución regula el deporte señalando en su artículo 24 que su práctica es un derecho de las personas. Su artículo 39 dispone que el Estado garantizará este derecho a las y los jóvenes; y en el artículo 45 lo reconoce para las y los adolescentes. Los artículos 381, 382 y 383 se refieren a la cultura física y al tiempo libre, precisando el artículo 382 que se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas de acuerdo con la ley.

La norma constitucional no hace referencia específica al deporte profesional ni a los deportistas o futbolistas profesionales, y tampoco a la relación laboral que tienen con su empleador.

En armonía con la Constitución, el 11 de agosto de 2010 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 255 la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; que en su artículo 25 establece que el deporte se clasifica en cuatro niveles de desarrollo: deporte formativo, deporte de alto rendimiento, deporte profesional y deporte adaptado y/o paralímpico.

El deporte profesional está regulado desde el artículo 60 hasta el artículo 65. En el artículo 60 se señala que este nivel de deporte comprenderá las actividades que son remuneradas y que lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas, desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento; y el artículo 61 establece que estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional.

Esta Ley tampoco contiene una norma sobre la relación laboral de los deportistas o futbolistas profesionales con los clubes.

A continuación, procedemos a revisar los dos cuerpos legales que se quiere reformar.

a) El Código del Trabajo

El Código de Trabajo no contiene una norma específica sobre la relación laboral entre el deportista o futbolista profesional y su empleador.

No obstante, su artículo 23.1, incorporado por el Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones que se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, establece: *“El Ministerio del ramo podrá regular aquellas relaciones de trabajo especiales que no estén reguladas en este Código, de acuerdo a la Constitución de la República.”*

Con fundamento en este precepto, el Ministerio del Trabajo expidió el Acuerdo No. 019 que fue publicado en el Registro Oficial No. 434 de 9 de febrero de 2015, por el cual se emitió el Reglamento para regular las relaciones especiales de trabajo entre los deportistas profesionales (que incluía a los futbolistas) y las entidades deportivas empleadoras.

El Acuerdo No. 019, conforme se ha podido evidenciar de las diversas comparecencias a la Comisión, tiene dificultades en su cumplimiento; lo que se explica parcialmente por el conflicto de jerarquía normativa que se presentó entre sus disposiciones y las de la Ley del Futbolista Profesional.

#### b) La Ley del Futbolista Profesional

La Ley del Futbolista Profesional fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 462 de 15 de junio de 1994, y regula la relación jurídica entre el futbolista profesional y el club deportivo profesional. Son de resaltar los siguientes aspectos que regula esta Ley:

- El contrato, y las causales y procedimiento de terminación
- Los derechos del futbolista, incluyendo las normas sobre remuneraciones, jornada de trabajo, descanso y vacaciones
- Las obligaciones del futbolista y las del club
- La afiliación del futbolista a la seguridad social y la materia gravada para los aportes, excluyendo de ésta a los premios y primas
- Los pases y transferencias de los futbolistas
- Las controversias, exigiendo que los conflictos sean conocidos por el Tribunal Arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y, sólo a falta de acuerdo, por las autoridades y jueces competentes
- La Asociación de Futbolistas del Ecuador

La mayor parte del texto de esta Ley contiene disposiciones cuyo antecedente normativo y la terminología usada son similares a las previstas en el Código del Trabajo; son ejemplos de esta coincidencia los preceptos sobre remuneraciones, jornada de trabajo, descanso, vacaciones y seguridad social.

Esta Ley, no obstante lo expuesto, omite referirse a instituciones jurídicas relevantes del Derecho Laboral como la seguridad por riesgos del trabajo, contratación colectiva, conflictos colectivos, responsabilidad solidaria del empleador, sanciones por incumplimiento de obligaciones patronales y despido intempestivo y su indemnización. Tampoco contempla una regulación para menores de edad que considere las medidas de protección contra la explotación laboral, su derecho a la educación, el límite de la jornada de trabajo, el registro especial y los exámenes médicos de preempleo. Por último, no hace mención a las autoridades del Estado encargadas de regular y controlar las relaciones laborales o resolver los conflictos individuales que se deriven de ellas.

Con estos antecedentes, y para determinar la procedencia de las reformas planteadas en el Proyecto de Ley, es necesario resaltar lo siguiente:

- La Ley del Deporte reconoce jurídicamente al deporte profesional, que se caracteriza por ser una actividad remunerada, desarrollada por organizaciones deportivas que participan en torneos deportivos profesionales. Estas cualidades se presentan en varios deportes, uno de los cuales es el fútbol.



- Del concepto de deporte profesional se deriva el concepto de deportista profesional, que abarca tanto al futbolista como a los practicantes de otros deportes.
- La relación laboral en el deporte profesional, esto es, entre el deportista y la organización deportiva, no se encuentra regulada expresamente a nivel de ley. La falta de reconocimiento de la especificidad de lo deportivo en la normativa legal implica la aplicación del régimen común previsto en el Código del Trabajo.
- El Acuerdo No. 019, expedido al amparo de una remisión legal, es una norma secundaria para el desarrollo o la aplicación diferenciada de los preceptos legales recogidos en el Código del Trabajo, en función de las particularidades de la actividad deportiva. Este Acuerdo tuvo dificultades en su aplicación por el conflicto de jerarquía normativa que se presentó con la Ley del Futbolista.
- La Ley del Futbolista regula de manera disímil al derecho común ciertos aspectos del ámbito laboral de uno de los deportistas profesionales: el futbolista; además de que contiene disposiciones regresivas en el cumplimiento de los derechos constitucionales, como las referentes a la seguridad social o a la protección de los menores de edad.
- En consecuencia, el Proyecto de Ley, al referirse sólo a una parte de los deportistas profesionales no se encuentra conforme con el carácter general con el que trata al deporte profesional la Ley del Deporte; lo que conllevaría a que sin un justificativo se mantengan dos regímenes para regular a un mismo sujeto: el deportista profesional. El primero, aplicable sólo a los futbolistas, como una modalidad de trabajo, y el segundo, compuesto por las normas generales del Código del Trabajo.
- La situación jurídica descrita se ve agravada si los grupos de otros deportistas profesionales requieren se emitan disposiciones legales para regular las especificidades de su deporte; lo que a su vez generaría una profusión de leyes o reformas al Código del Trabajo que no miren al interés común, requisito indispensable para que una norma pueda ser expedida como ley de acuerdo con el artículo 132 de la Constitución.
- Adicionalmente, al referirse el Proyecto sólo a una parte de los deportistas profesionales podría atentar contra el derecho a la igualdad formal —previsto en el numeral 4 del artículo 66 de la Constitución— del resto de los integrantes de este colectivo y, si el Proyecto llegase a ser expedido como ley, con su aplicación se podría generar un trato discriminatorio en contra de ellos.
- En este orden de ideas se debe considerar que la Asamblea Nacional tiene la obligación —señalada en el artículo 84 de la Constitución— de adecuar formalmente las leyes a los derechos previstos en la Constitución y que, en ningún caso, una reforma legal atentará contra los derechos que reconoce la Constitución, como el derecho a la igualdad formal y a la no discriminación de todos los deportistas profesionales.

En conclusión, si bien el Proyecto de Ley contiene aportes importantes que mejorarían la regulación de la relación laboral entre los futbolistas y los clubes, no aborda integralmente la situación jurídica de todos los deportistas profesionales; colectivo cuya relación laboral, previo el estudio jurídico y fáctico correspondiente, puede ser objeto de una regulación específica que atienda las peculiaridades de la actividad deportiva en general, a través de una reforma al Código del Trabajo.

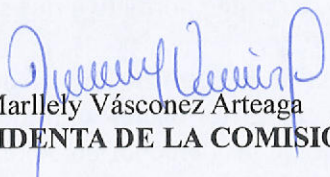
## 5. Resolución

En base a los argumentos expuestos, la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los

Trabajadores y la Seguridad Social de la Asamblea Nacional, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, **RESUELVE** emitir informe no favorable y recomendar al Pleno el **ARCHIVO** del “Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Trabajo” presentado por la Asambleísta Liliana Guzmán Ochoa y calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución No. CAL-2015-2017-102 de 11 de febrero de 2016.

## 6. Asambleísta Ponente

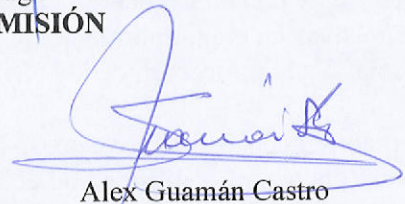
Asambleísta Ángel Rivero Doguer, miembro de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social.



Marllely Vásconez Arteaga  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**




Ángel Rivero Doguer  
**VICEPRESIDENTE**



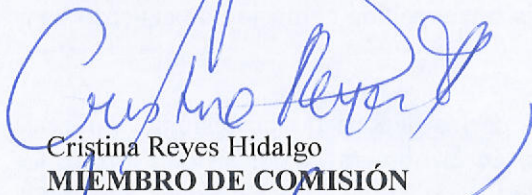
Alex Guamán-Castro  
**MIEMBRO DE COMISIÓN**



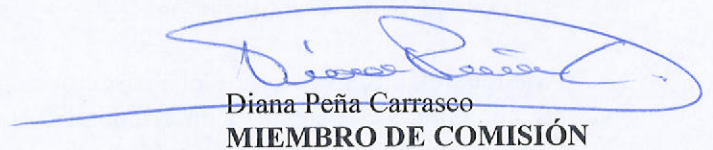
Nilda Mejía  
**MIEMBRO DE COMISIÓN**



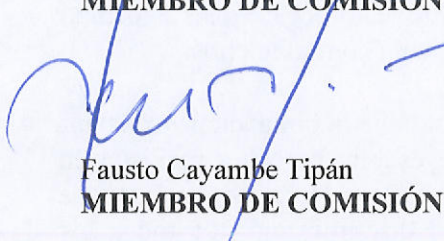
Betty Carrillo Gallegos  
**MIEMBRO DE COMISIÓN**



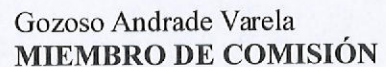
Cristina Reyes Hidalgo  
**MIEMBRO DE COMISIÓN**



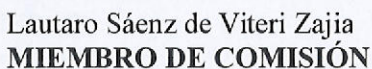
Diana Peña Carraseo  
**MIEMBRO DE COMISIÓN**



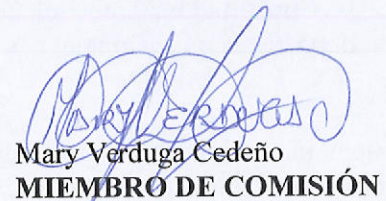
Fausto Cayambe Tipán  
**MIEMBRO DE COMISIÓN**



Gozoso Andrade Varela  
**MIEMBRO DE COMISIÓN**



Lautaro Sáenz de Viteri Zajia  
**MIEMBRO DE COMISIÓN**



Mary Verduga Cedeño  
**MIEMBRO DE COMISIÓN**

En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social,

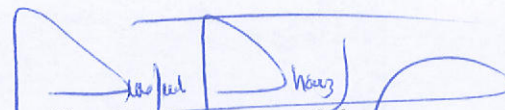
**CERTIFICO:**

Que el “**Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Trabajo**”, presentado por la doctora Liliana Guzmán, Asambleísta por la Provincia del Azuay, fue calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución N° CAL-2015-2017-102 remitida a la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, por la Secretaría General con memorando N° SAN-2016-0476 de 11 de febrero de 2016.

El Informe de este Proyecto de Ley fue tratado y debatido en las Sesiones de la Comisión N° 149 de 16 de marzo de 2016, N° 153 y N° 154 de 6 y 13 de abril de 2016, N° 156 y N° 157 de 11 y 17 de mayo de 2016, respectivamente. El informe para primer debate, que antecede en ocho fojas útiles fue aprobado por mayoría de votos en la Sesión de la Comisión No. 157 de 17 de mayo de 2016, con la siguiente votación de las y los Asambleístas: **A FAVOR:** Marllely Vásconez, Ángel Rivero, Fausto Cayambe, Nilda Mejía, Mary Verduga, Diana Peña, Alex Guamán; y, Cristina Reyes – Total 08; **EN CONTRA:** Total 0; **ABSTENCIÓN:** Betty Carrillo - Total 1; y, **BLANCO:** – Total 0. **Asambleístas Ausentes:** Gozoso Andrade y Lautaro Sáenz de Viteri – Total 02.

DM. Quito, 17 de mayo de 2016.

Atentamente,



Abg. Denise Zurita Chávez

**SECRETARIA RELATORA DE LA  
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE  
DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES  
Y LA SEGURIDAD SOCIAL**

